



SO-PSP- 869

Armenia, 09 febrero del 2024

Anónimo

Asunto: Respuesta 2024PQR372784

De forma atenta y respetuosa queremos comunicarle que la ley 2166 del 2021 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 48. La comisión de convivencia y conciliación. Para efectos de esta ley, la comisión de convivencia y conciliación constituye el órgano encargado de garantizar que los afiliados gestionen sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral denominado conciliador. La comisión propenderá a la resolución pacífica de conflictos, la sana convivencia, el fortalecimiento y el orden justo de la comunidad que hace parte del organismo de acción comunal.

ARTÍCULO 50. Funciones de la comisión de convivencia y conciliación. Corresponde a la comisión de convivencia y conciliación:

- a) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo;
- b) Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito del correspondiente organismo de acción comunal;
- c) Avocar, mediante procedimiento de conciliación en equidad, los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querrela y conciliación, siempre y cuando el conciliador de la comisión de convivencia y conciliación sea formado, avalado y nombrado de acuerdo con lo establecido en la Ley 23 de 1991 o la norma que la modifique, sustituya o complemente;

Funciones del fiscal del organismo comunal según estatutos del organismo comunal artículo 36

ARTÍCULO 36º PERIODO Y FUNCIONES:

El fiscal tiene el mismo periodo de la directiva y ejerce las siguientes funciones:

Firmar conjuntamente con el presidente y con el tesorero los cheques y demás ordenes de egreso de dineros, observando que las autorizaciones hayan sido otorgadas por el órgano o dignatario competente.

Velar por el recaudo y cuidado de los bienes y dineros de la junta, así como por su correcta utilización.

Vigilar que el presidente y el tesorero cobren oportunamente los auxilios, aportes y donaciones que se le confiera a la junta, que la inversión de los mismos se haga conforme a la ley y a las decisiones de los órganos competentes.

Rendir informe a la Asamblea y a la directiva sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la junta, y denunciar ante el comité conciliador o ante las autoridades judiciales o del Ministerio de Gobierno las irregularidades que observa en el manejo patrimonial de la junta.





ALCALDÍA DE ARMENIA

Decreto 1501 del 2023- ARTÍCULO 2.3.2.1.5.9. Procedimiento. El procedimiento de remoción de dignatarios se llevará a cabo en los siguientes términos: a. Solicitud: Cualquier **afiliado** del organismo de acción comunal podrá presentar ante la asamblea general, por conducto del secretario del organismo de acción comunal, solicitud escrita para que se adelante el proceso de remoción del o los dignatarios, señalando con claridad las causales de remoción que pudiesen configurarse y aportando las pruebas que considere pertinentes.

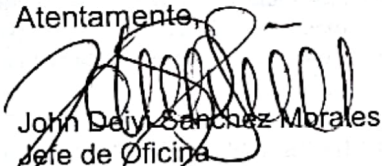
- a) Convocatoria asamblea general: La convocatoria se realizará en los términos previstos en el artículo 43 de la Ley 2166 de 2021, teniendo como únicos puntos a tratar los relativos a la remoción de dignatarios.

ARTÍCULO 43. Convocatoria. Es el llamado que se hace a los integrantes de la asamblea por los procedimientos estatutarios, para comunicar el sitio, fecha y hora de la reunión o de las votaciones y los demás aspectos establecidos para el efecto. La convocatoria para reuniones de la Asamblea General será ordenada por el presidente, por la Junta Directiva o por su mayoría y será comunicada por el secretario general del organismo comunal. Si el secretario general no la comunica dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de que fue ordenada, la comunicará un secretario ad-hoc designado por el presidente

Respecto a la normatividad vigente corresponde a la comisión de convivencia y conciliación y al fiscal del organismo comunal respectivo, como órganos de control y vigilancia velar por que se cumpla con lo establecido en la ley 2166 del 2021 en materia de funciones de los dignatarios del organismo comunal.

Cualquier información adicional remitirla al correo uparticipacionciudadana@armenia.gov.co

Atentamente,


John Dery Sanchez Morales
Jefe de Oficina
Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local.

Proyectó y Elaboró: Julián Mora Bonilla -U.P.C.
Revisó: Beatriz Helena Espinal - Profesional Universitario UPC. *pal*



R-AM-SGI-001 V8 19/01/2024

Cr 16 No. 15-28, Armenia Q - CAM Piso 3, C. P. 63000
Contacto: Tel: (6) 7417100 Ext. - Correo Electrónico: desarrollosocial@armenia.gov.co